

Catalano, Francisco Eduardo s/ denuncia.

Comp. 574, L. XLVII

Procuración General de la Nación

14/9/2011

Derecho Procesal Penal

Contienda negativa de competencia. Amenazas anónimas proferidas por correo electrónico.
Lugar de comisión.

Si de los antecedentes que forman el legajo, surge que los correos electrónicos fueron remitidos a las cuentas de una empresa con sede en la Capital Federal, puede presumirse que habría sido en sus oficinas donde sus integrantes tomaron conocimiento de las amenazas anónimas, por lo que corresponde al juzgado de esa jurisdicción, que previno, continuar con el trámite de la causa.

Catalano, Francisco Eduardo s/ denuncia
S.C. Comp. N° 574, L. XLVII

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y el Juzgado de Garantías N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida en orden al delito de coacción agravada.

Francisco Eduardo Catalano, gerente general de “Cygba S.A.”, denunció que en las cuentas de correo electrónico de esa firma, ubicada en esta ciudad, se recibieron mensajes anónimos procedentes de *eljusticiero2006@yahoo.com.ar*, donde se les exigía a sus integrantes la reducción del monto de expensas del consorcio de propietarios de la calle Cajaraville 3520/3560/3570 de Carapachay, Partido de Vicente López, que administra la empresa, bajo amenazas de desaparición o muerte de sus familiares.

Con base en que las direcciones de IP vinculadas a esa cuenta fueron asignadas a Silvia Graciela Rimoldi, domiciliada en la citada calle; a Abel Sánchez Negrete y a la firma “Faipor Group”, ambos con domicilio en la ciudad de Quilmes; y que el consorcio al que se refieren los *e-mails* se encuentra en Carapachay, el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 39, que previno, declinó su competencia territorial en favor de los tribunales de turno con jurisdicción en esas localidades (fs. 4/6).

A raíz del recurso interpuesto por Catalano, en calidad de querellante, la mayoría de los jueces de la cámara del fuero confirmó parcialmente esa decisión al resolver, por razones de eficacia en la investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados, que es al magistrado con jurisdicción en Carapachay a quien le corresponde investigar en esta causa (fs.7/10 vta.).

Por su parte, el juez de San Isidro rechazó la declinatoria luego de compartir los fundamentos del voto en disidencia de ese tribunal, en el sentido de que, por la teoría de la ubicuidad de los llamados “delitos a distancia”, es el lugar de recepción y conocimiento de las amenazas por parte de la víctima el que prima en el caso (fs. 14/16 vta.).

Remitido el incidente a la Sala I de la cámara capitalina, sus miembros dispusieron elevarlo a la Corte por intermedio del juez de instrucción, lo que fue cumplido. Así quedó trabada la contienda (fs. 22/23).

Toda vez que de los antecedentes que forman este legajo y de los que acompañan el presente dictamen (cf. informe actuarial que antecede), surge que los correos electrónicos fueron remitidos a las cuentas de la empresa “Cygba S.A.”, con sede en esta ciudad, por cuestiones vinculadas a su actividad de administradora de consorcios, puede presumirse que habría sido en sus oficinas donde sus integrantes, incluido Catalano, tomaron conocimiento de las amenazas anónimas, por lo que opino que corresponde al juzgado nacional, que previno, continuar con el trámite de la causa.

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2011.

ES COPIA

LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE


ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación

018/11